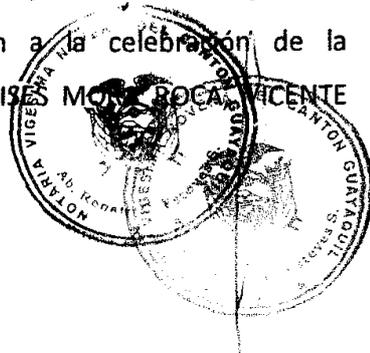




PARTICION DE BIENES CELEBRADA  
ENTRE LOS SEÑORES MAGNO  
MOISES MORA ROCA, VICENTE  
CRISTOBAL MORA SEGOVIA Y  
RAMON EDUARDO MORA SEGOVIA.  
CUANTIA INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy miércoles trece de Junio del dos mil doce, ante mí: ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON, comparecen los señores MAGNO MOISES MORA ROCA de estado civil viudo, de profesión ejecutivo, VICENTE CRISTOBAL MORA SEGOVIA de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; y, RAMON EDUARDO MORA SEGOVIA de estado civil casado, de profesión ejecutivo; los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de su cédula de ley, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efecto legal de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública una de PARTICION EXTRAJUDICIAL conforme el siguiente texto: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar una de Partición Extrajudicial al tenor siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores MAGNO MOISES MORA ROCA VICENTE



CRISTOBAL MORA SEGOVIA Y RAMON EDUARDO MORA SEGOVIA.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante escritura pública celebrada el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho ante el Notario Decimo Segundo de Guayaquil Abogado Eustorgio Tandazo Maridueña se constituyo la compañía BLOQUE ESPECIAL DE SEGURIDAD EMPRESARIAL "BESE" CIA LTDA. La misma que se inscribió en el registro mercantil el veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DOS.-** cambio su denominación social y reformo sus estatutos mediante escritura Pública otorgada ante el Señor notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, Abogado Clever Cepeda Alonso el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno, e inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres

**TRES.-** Mediante escritura pública celebrada el cuatro de octubre del dos mil seis, ante el señor notario Cuarto del cantón Guayaquil Doctor Alberto Bobadilla Boderó, e inscrita en el Registrador Mercantil el quince de enero del dos mil siete la Compañía BLOQUE ESPECIAL DE SEGURIDAD EMPRESARIAL "BESE CIA. LTDA", aumento su capital.

**CUATRO)** El señor MAGNO MOISES MORA ROCA es propietario de SEIS MIL PARTICIPACIONES acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, dichas participaciones las adquirió de estado civil casado con la señora COLOMBIA ESTHER SEGOVIA MUÑOZ, la misma que falleció el veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis.

**CINCO)** Mediante escritura pública celebrada el veintiséis de Abril del dos mil doce, ante el Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón, los señores VICENTE CRISTOBAL MORA SEGOVIA Y RAMON EDUARDO MORA SEGOVIA, celebraron posesión efectiva de las seis mil participaciones que



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 23883

Usuario: irminam

Nombre: BLOQUE ESPECIAL DE SEGURIDAD EMPRESARIAL BESE C LTDA

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$): 10.000,0000						
Nº	IDENTIFICACION	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSION	CAPITAL	MONEDA
1	0900870296	MORA MONTERO ABDON WASHINGTON	ECUADOR	NACIONAL	1.000,0000	
2	0901682996	MORA MONTERO EDWIN MAGNO	ECUADOR	NACIONAL	1.000,0000	
3	0902250216	MORA ROCA MAGNO MOISES	ECUADOR	NACIONAL	6.000,0000	
4	0908981558	MORA SEGOVIA RAMON EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	1.000,0000	
5	0907285498	MORA SEGOVIA VICENTE CRISTOBAL	ECUADOR	NACIONAL	1.000,0000	
TOTAL (USD \$):					10.000,0000	

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 15/02/2007 11:30:59

Srta. Rafaela Marich Alvear  
Delegada del Secretario General

FECHA DE EMISIÓN: 07/05/2012 16:22:07

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de cesión, en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antes dichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues así lo prescribe en el Art. 258 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia de Compañías.

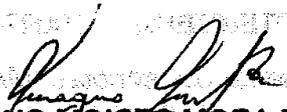
ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDOS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDA.



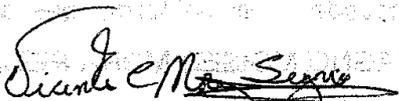
mantenían en la compañía los cónyuges Mora Segovia, de las cuales solo tres mil participaciones que le correspondía a su señora madre COLOMBIA ESTHER SEGOVIA MUÑOZ, por la sociedad conyugal que tenía con el señor MAGNO MORA ROCA, de la COMPAÑIA BLOQUE ESPECIAL DE SEGURIDAD EMPRESARIAL BESE C. LTDA., quedando como propietario del cincuenta por ciento de los gananciales su cónyuge sobreviviente MAGNO MOISES MORA ROCA, e inscrita en el Registro Mercantil el cuatro de Junio del dos mil doce.-: **TERCERA, PARTICION EXTRAJUDICIAL.**- Por medio de la presente, los señores MAGNO MOISES MORA ROCA, VICENTE CRISTOBAL MORA SEGOVIA Y RAMON EDUARDO MORA SEGOVIA, de su libre voluntad sin coacción alguna han decidido realizar la partición extraordinaria de las SEIS MIL participaciones que acceden en la forma que se determina a continuación: el señor MAGNO MOISES MORA ROCA como cónyuge sobreviviente le corresponde tres mil participaciones, y las tres mil participaciones restantes le corresponden a VICENTE CRISTOBAL MORA SEGOVIA, MIL QUINIENTAS participaciones; y, a RAMON EDUARDO MORA SEGOVIA, le corresponde MIL QUINIENTAS participaciones, por los derechos y acciones hereditarias dejados por la causante Colombia Esther Segovia Muñoz, pormenorizado en la cláusula segunda de antecedentes numeral uno.- **CUARTA: ACEPTACION y GASTOS.**- Los gastos son de cuenta y cargo de los comparecientes y a su vez aceptan este contrato por convenir a sus intereses. **QUINTA: CLAUSULA ESPECIAL.**- Los comparecientes quedan autorizados a inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de



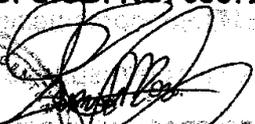
estilo para la perfecta validez del presente contrato. (firmado) ilegible ABOGADO STALIN ARTEAGA DELGADO, Registro número ocho mil ochocientos cuarenta.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario, dichos otorgantes, se afirman se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe

  
MAGNO MOÍSES MORA ROCA

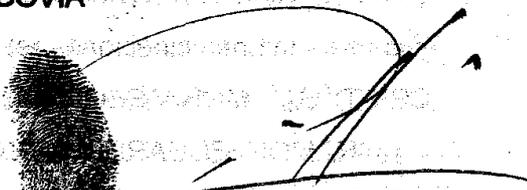
CED. CIUD. NO 0902250216

  
VICENTE CRISTÓBAL MORA SEGOVIA

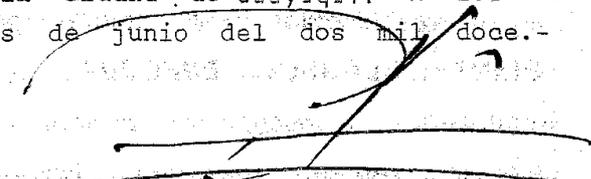
CED. CIUD. NO. 0907285498

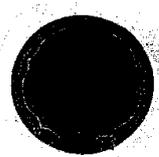
  
RAMON EDUARDO MORA SEGOVIA

CED. CIUD. NO. 0908981558

  
Renata C. Estévez Salcedo  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en fe de  
sello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA que la  
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los die-  
ciocho días del mes de junio del dos mil doce.-

  
Renata C. Estévez Salcedo  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



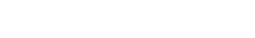
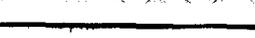
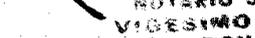
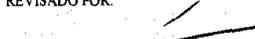
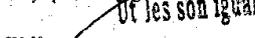
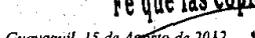
# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:34.071  
FECHA DE REPERTORIO:19/jun/2012  
HORA DE REPERTORIO:09:41

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha ocho de Agosto del dos mil doce, queda inscrita la presente Escritura pública de PARTICIPACIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS de los bienes dejados por COLOMBIA ESTHER SEGOVIA MUÑOZ, dentro del capital social de la compañía BLOQUE ESPECIAL DE SEGURIDAD EMPRESARIAL "BESE CIA. LTDA.", autorizada por el Ab. Renato Esteves Sañudo, Notario Suplente Encargado Vigésimo Noveno del Cantón, el 13 de junio del 2012, mediante la cual se adjudica: al señor MAGNO MOISES MORA ROCA como cónyuge sobreviviente le corresponde 3.000 participaciones; y las 3.000 participaciones restantes le corresponden a sus hijos: 1.500 a VICENTE CRISTOBAL MORA SEGOVIA y 1.500 a RAMON EDUARDO MORA SEGOVIA, todas las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de fojas 80.850 a 80.858, Registro Mercantil número 14.228. 2.- Se tomó nota de esta Partición, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). 3.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedará fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo a la ley.

ORDEN: 34071



AB. RENATO ESTEVES SAÑUDO, Notario Suplente Encargado Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Ecuador  
GUSTAVO AMADOR DELGADO REGISTRADOR MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Fe que las copias constantes de \_\_\_\_\_ fojas

Guayaquil, 15 de Agosto de 2012

\$20.00

REVISADO POR:

Ab. Renato C. Esteves Sañudo  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Nº 336724

IMP. IGM. 88